

**REGLAMENTO DE TURISMO
PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y social, por lo que se considera de observancia general en el Municipio de Arroyo Seco, Qro.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. El fomento y estímulo del desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico, social y cultural del Municipio de Arroyo Seco;
- II. El impulso del crecimiento turístico sustentable mediante la planeación adecuada de servicios y productos turísticos que den preferencia a la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural;
- III. Promover el posicionamiento del Municipio de Arroyo Seco como producto turístico competitivo en el ámbito nacional e internacional;
- IV. Orientar, informar, proteger y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;
- V. Apoyar las gestiones que realicen los inversionistas y los prestadores de servicios del sector turístico;
- VI. Promover la capacitación continua de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;
- VIII. Apoyar el desarrollo de la actividad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad federal y estatal; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **ATRACTIVO TURISTICO:** Aquel elemento que posee características interesantes que motiven el desplazamiento temporal de los visitantes;
- b) **GUÍA DE TURISTA:** La persona física que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo;
- c) **MUNICIPIO:** Al Municipio de Arroyo Seco
- d) **PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS:** La persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos;

- e) **PROMOCION TURÍSTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estimular para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria; y
- f) **SECRETARIA DE TURISMO:** A la Secretaria de turismo de Gobierno del Estado.
- g) **SECTOR TURÍSTICO:** Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- h) **SERVICIO TURÍSTICO:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- i) **TURISMO ALTERNATIVO:** El que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.
- j) **TURISMO:** Al fenómeno social que tiene un impacto económico favorable para las comunidades receptoras, y que consiste en el desplazamiento de personas por recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro similar desde su punto de residencia fija;
- k) **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, por más de veinticuatro horas pero menos de seis meses, con fines de turismo y que utilice alguno de los servicios turísticos;

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento; y
- II. El Presidente Municipal.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones del Municipio:

- I. Realizar los planes de desarrollo Turístico;
- II. Fomentar al turismo de acuerdo con los planes municipales;
- III. Generar indicadores turísticos para observar el comportamiento del sector;
- IV. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalte los atractivos a fin de aumentar la afluencia de corrientes turísticas al Municipio, preservando identidad y costumbres locales;
- V. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos, con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;

- VI. Determinar y realizar en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares, la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
- VII. Contribuir a la orientación, información asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y promoviendo la cooperación de los particulares;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo;
- IX. Elaborar y ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento apruebe en materia de turismo
- X. Suscribir los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- XI. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- XII. Instrumentar la consulta y participación de los sectores públicos, sociales privados en el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio;
- XIII. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio;
- XIV. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes: nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XV. Evaluar los planes que se implementen recomendando acciones para sustituirlas si no funcionan y reforzarlas si están dando resultados;
- XVI. Conforme al presupuesto de ingresos del Municipio, se creará una partida presupuestal destinada al desarrollo turístico; y
- XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LA PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 6.- El Municipio elaborará el Programa Municipal de Turismo que se sujetará y será congruente con los Planes Federal, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial de Turismo que especifica los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

Artículo 7.- El Municipio en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

Artículo 8.- La Coordinación de Turismo participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

Artículo 9.- La Coordinación de Turismo promoverá los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva que estén a su alcance,

además elaborar material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos, existentes dentro del Municipio.

Artículo 10.- Se deberá participar coordinadamente en eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso, las artesanías y los productos representativos de la región en el sector turístico.

Artículo 11.- Se mantendrá la cobertura de los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la disposición de los destinos existentes en el Municipio.

Artículo 12.- Se buscará los medios adecuados a través de los cuales se pueda fomentar e impulsar la creación de nuevas empresas con características turísticas, gestionando la posibilidad de acceder a créditos y financiamientos dentro de programas federales, estatales y municipales que faciliten el surgimiento de las mismas; así como proporcionarles asesoría para lograr la eficiencia de la inversión bajo un esquema de plan de negocios.

Artículo 13.- Coordinarse con la Secretaria de Turismo para contar con los elementos informativos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el Municipio.

Artículo 14.- Participar en conjunto con las actividades federales y estatales en la promoción de la determinación de las zonas de desarrollo turístico prioritario dentro del Municipio, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

Artículo 15.- La planeación del desarrollo turístico del Municipio deberá tener como base los resultados de los actos de coordinación de acciones con el Gobierno Federal y del Estado, con otras entidades municipales y mediante los acuerdos de concertación que se tengan celebrados con los sectores social y privado.

CAPITULO IV CAPACITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 16.- El Municipio podrá suscribir acuerdos y convenios con entidades del Gobierno Federal y Estatal, así como de los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar cualquier improvisación o cualquier servicio turístico no profesional.

Artículo 17.- Mediante la capacitación especializada se buscará el desarrollo de competencias para optimizar la operación, calidad y eficiencia en la prestación del servicio Turístico logrando una mejora continua.

Artículo 18.- El Municipio podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos en el área de Turismo y, así mismo para impartir seminarios de intercambios y puntos de vista con otros municipios y estados para atraer la actividad turística.

Artículo 19.- Los prestadores de Servicios Turísticos deberán procurar en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes del Municipio, fomentando en el turista el interés de volver posteriormente.

CAPITULO V DE LOS SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 20.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y cabañas;
- II. Todo tipo de transportes, para el servicio exclusivo de turistas o que atienda a los mismos;
- III. Restaurantes, cafeterías, bares, y similares que atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad; y
- IV. Los prestadores de guías de turistas, y personal especializado.

Artículo 21.- Los prestadores de servicios turísticos podrán solicitar:

- I. Ser incluidos en los catálogos, folletos, guías y programas que elabore el Municipio;
- II. Información y asesoría técnica del Municipio para elevar la calidad de sus servicios;
- III. Participar en los programas de capacitación que organice el Municipio;
- IV. Participar en la ferias y eventos que organice el Municipio previa invitación a los mismos; y
- V. Asesoría para la obtención de los estímulos y apoyos por parte de las instancias estatales y federales correspondientes.

Artículo 22.- Es obligación de los prestadores de servicios turísticos.

- I. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que estos incluyen;
- III. Colaborar con el Municipio en los programas de promoción y formación del turismo;
- IV. Proporcionar al Municipio los datos e informes que les requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística del Municipio;
- V. Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor y protección al medio ambiente;
- VI. Promover la capacitación de su personal en la prestación de servicios turísticos;

- VII. Emplear en todo caso el idioma español en los anuncios, propaganda y leyendas en los que ofrezcan los servicios, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- VIII. Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demérito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;
- IX. Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir al error a los turistas;
- X. Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicios e higiene;
- XI. Anterior a la contratación, informar de manera detallada al turista sobre los precios, condiciones y la forma en que será prestado el servicio;
- XII. Respetar los términos y tarifas ofrecidas; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 23.- El Municipio se coordinará con las autoridades estatales, federales e iniciativa privada, para la atención y asistencia al turista, por medio de los programas establecidos para ello.

Artículo 24.- La Coordinación de Turismo, además facilitará información y orientación general al turista, por medio de trípticos, medios masivos de comunicación y módulos de información ubicados en puntos estratégicos del Municipio.

Artículo 25.- El turista podrá interponer ante las instancias correspondientes, quejas o denuncias a cerca de los prestadores de servicios y de los servidores públicos relacionados con el sector.

Artículo 26.- La Coordinación de Turismo, en coordinación con las autoridades de protección civil y seguridad pública, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicios, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas.

Artículo 27.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en que consiste el servicio que ofrecen, así como en la manera que se prestarán. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

CAPITULO VII LOS TIPOS DE TURISMO

Artículo 28.- En el Municipio de Arroyo Seco se desarrollará el turismo alternativo y de negocios en los términos dispuestos por el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29.- Se entiende por turismo alternativo, aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales con una actitud y

compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos, recursos naturales y culturales, se entiende por:

- a) **ECOTURISMO:** que comprende, todas aquellas actividades turísticas realizadas en espacios naturales abiertos, tendientes a crear una conciencia de cuidado y preservación de nuestros recursos naturales;
- b) **TURISMO DE AVENTURA:** Los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza; y
- c) **TURISMO RURAL:** Los viajes que tienen como fin el realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

Artículo 30.- El turismo de negocios es el derivado de los eventos, convenciones, seminarios y cualquier tipo de conglomeración de personas que hagan uso de los servicios turísticos del Municipio para llevar a cabo actividades propias de su profesión.

Artículo 31.- El Municipio promoverá la coordinación de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal, para la conjunción de esfuerzos que induzcan la acción pública y privada para el desarrollo ordenado del turismo.

Artículo 32.- El Municipio promoverá la constitución y promoción de empresas que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población.

Artículo 33.- El Municipio, dentro de su ámbito de competencia, dispondrá el otorgamiento de las licencias y permisos pertinentes para la operación de empresas dedicadas al turismo alternativo.

CAPITULO VIII DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Artículo 34.- Siendo la actividad turística, una de las principales tareas para la economía del Municipio de Arroyo Seco, como generadora de empleos y fuentes de ingresos, todos los ciudadanos deben contribuir al buen desarrollo, marcha y evolución de dicha actividad.

Artículo 35.- El Municipio a través de la dependencia correspondiente fomentará y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, protección y auxilio al turista.

Artículo 36.- Los prestadores de servicios turísticos deberán impartir seminarios y campañas con el fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o por cualquier otra causa.

Artículo 37.- El sector Público así como el sector privado, procuraran promover entre sus integrantes, con énfasis la imagen que proporcione nuestro Municipio al recibir al turista.

Artículo 38.- La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes inmuebles de uso turístico;

- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas; y
- IV. Recomendaciones sobre el cuidado y conservación del medio ambiente.

CAPITULO IX LA PRESERVACION DE LA HISTORIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 39.- Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario para el Municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

Artículo 40.- El Municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la factibilidad que tiene cada uno de los proyectos.

Artículo 41.- El Municipio promoverá la gestión destinada a infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico.

Artículo 42.- Corresponde al Municipio, prestadores de servicios y sociedad en general estar atento al equilibrio que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 43.- El Municipio deberá vigilar la aplicación de la normatividad en materia ecológica y turística.

Artículo 44.- El Municipio, respetando las instancias federales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación de sitios arqueológicos, históricos y culturales, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

CAPITULO X DEL SEÑALAMIENTO VIAL Y ANUNCIOS TURISTICOS

Artículo 45.- Quedará a disposición del H. Ayuntamiento la autorización, para la colocación de señalamientos y anuncios necesarios en las zonas turísticas del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía expedidas con anterioridad al presente Reglamento.

CUARTO.- Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se resolverá supletoriamente con las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ARROYO SECO, QUERÉTARO.
(Rúbrica)

PROFR. JOSÉ HILARIO PÉREZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ARROYO SECO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE, PARA SU PUBLICACION Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QRO.
(Rúbrica)

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Arroyo Seco, Estado de Querétaro a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once. DOY FE:-----

PROFR. JOSÉ HILARIO PÉREZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 12 DE AGOSTO DE 2011 (P. O. No. 44)